

En Santa Úrsula, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Manuel Acosta Méndez, los señores Concejales, D. Santiago Pérez Ramos, D. José Manuel Amador Gutiérrez, D<sup>a</sup> Janira Gutiérrez Peraza, D<sup>a</sup> María Efigenia González Díaz, D. José Feliciano López Hernández, D. Antonio Damián González González, D<sup>a</sup> Marina Andrea Lorenzo de León, D<sup>a</sup>. Salomé Fernández Padrón, D. Bruno Hernández León, D<sup>a</sup> Niurvic Machuca Viltres, D<sup>a</sup>. María Jesús Pérez Afonso, D. José Edelmiro García Castro, D. Eduardo Suárez Martín, D<sup>a</sup> Estela María Fernández Pulido y D<sup>a</sup> Raquel María Conejo Arroyo, miembros del Ilustre Ayuntamiento Pleno, a fin de celebrar **sesión ordinaria**, en primera convocatoria, con la asistencia de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento, Doña Saro Morales Pérez y del Sr. Interventor accidental D. Atanasio Ramírez García.

No asiste, previa justificación de su ausencia, la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Elisa Hernández Martín.

Siendo las diecinueve horas, el Sr. Alcalde-Presidente declara válidamente constituido el Pleno por existir quórum suficiente, cumpliéndose la exigencia del art. 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dispone dar comienzo a la sesión.

#### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 27/01/22 Y 18/02/22.**

El Sr. Alcalde manifiesta que, habiéndose distribuido previamente a los Señores Concejales copias de los borradores de las actas de las sesiones anteriores de fechas veintisiete de enero y dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se omiten sus lecturas, declarándose aprobadas las actas con el voto a favor de los Sres. Concejales miembros del grupo municipal AISU, del grupo Mixto y del Concejala no adscrito y la abstención del grupo popular.

#### **2.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.**

El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por importe de 7.000,00 euros, y mediante suplemento de crédito por importe de 250.000,00 euros, ascendiendo el importe total de la modificación de 257.000,00 euros. El citado expediente contiene el preceptivo informe de intervención en relación con la modificación propuesta.

Considerando que según dispone el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, o el crédito consignado sea insuficiente y no ampliable se ordenará por el Alcalde de la entidad local expediente de concesión de créditos extraordinario, en el primer caso o de suplemento de crédito en el segundo.

Visto el informe de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, los informes de Intervención, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y tras un breve debate de los términos de la modificación propuesta y su adecuación a los fines sociales más acuciantes, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los miembros del Grupo AISU y del Concejala no adscrito y la abstención del Grupo Popular y del grupo Mixto Acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiados con cargo al Remanente de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

## Presupuesto de Gastos

Proyecto				Créditos iniciales	Suplemento Créditos	Crédito Extraordinario	Créditos finales
		Progr.	Econó.				
	Adquisición de EPIS anti Covid para los servicios sociales	2310	22106	0,00	10.000,00	0,00	10.000,00
	Trabajo técnico sobre resolución del expediente por parte de Gestur Canarias, en relación con la Urbanización de la Quinta Roja	1510	22706	60.000,00	180.000,00	0,00	240.000,00
22.2.0.000057	Proyecto sistema de seguridad y videovigilancia de la Casa de la Juventud	3270	62300	0,00	0,00	7.000,00	7.000,00
	Ejecución del Plan de acción de infancia y adolescencia de Santa Úrsula	2310	22699	76.000,00	15.000,00	0,00	91.000,00
	Asesoramiento, mantenimiento y productos para el centro deportivo de Santa Úrsula	3420	22706	0,00	45.000,00	0,00	45.000,00
<b>Totales</b>				<b>136.000,00</b>	<b>250.000,00</b>	<b>7.000,00</b>	<b>393.000,00</b>
<b>Total modificación</b>						<b>257.000,00</b>	

## Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	257.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>257.000,00</b>

**SEGUNDO.** Exponer el expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones y/o sugerencias al mismo, ante el Ilustre Ayuntamiento Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no sean presentadas reclamaciones y/o sugerencias; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

### 3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto que este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dada la necesidad de adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Visto los Informes obrantes en el expediente, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de todos los miembros presentes, Acuerda:

**PRIMERO.:** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto se anexa al presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Dar al expediente los demás tramites que legalmente sean oportunos, debiendo someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo

de 30 días a fin de que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencia que se estimen procedentes. A estos efectos deberá publicarse un extracto de la aprobación inicial por el Pleno en el BOP, y en el Tablón de Anuncios Municipal.

**TERCERO:** En caso de que no sean presentadas reclamaciones y/o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse íntegramente el Reglamento en el BOP. No obstante, su entrada en vigor tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

#### Anexo I

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 1º

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

2.- No está sujeto a este impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y

cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

1.-) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2.-) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

## **CAPÍTULO II EXENCIONES**

### **Artículo 2º**

1) Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda

hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Las titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

h) El resto de bonificaciones fiscales que se establezcan en normas con rango de Ley.

### **CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3º**

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra a) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### **CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 4º**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo

largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2. 1) del artículo 1, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 1) del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

## **Artículo 5º**

### **Estimación objetiva de la base imponible.**

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de

proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción que tendrá como límite máximo el 60 por 100 y como límite mínimo el 40 por 100. Si el Ayuntamiento no fija la reducción, ésta se aplicará, en todo caso, al tipo del 60 por 100. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12

16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

#### **Artículo 6º**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 27% de la base imponible.

#### **Artículo 7º**

Se establece una bonificación para el contribuyente, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como adjudicatario de una herencia, del 60 %, sobre la cuota resultante a satisfacer, con el límite de que el valor catastral de los bienes inmuebles sujetos a este impuesto y adjudicados en herencia, sea en su totalidad inferior a 60.000 euros y para los sujetos pasivos restantes, como adjudicatarios de una herencia, una bonificación del 30%.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 9.

### **CAPÍTULO V DEVENGO**

#### **Artículo 8º**

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.



4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## **CAPÍTULO VI    GESTION**

### **Artículo 9º**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración según el modelo que determine el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y cuantos documentos, croquis o certificados sean necesarios para la identificación de los terrenos.

4. Las liquidaciones del Impuesto se podrá realizar mediante autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento comprobará que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

5. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente, si no se realiza mediante autoliquidación, a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

## **INSPECCION Y RECAUDACION**

### **Artículo 10°**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás de leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 11°**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

## **VIGENCIA**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa aprobación por el Ayuntamiento Pleno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **4.- SUBIDA SALARIAL PARA EL AÑO 2022, PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA Y DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 19.2 DE LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.**

Vista el Acta de la reunión mantenida entre los representantes del Grupo de Gobierno y los representantes personal funcionario y del Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Úrsula para la subida salarial correspondiente al año 2022 para el personal laboral y del complemento específico para el personal funcionario, en consonancia con lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Visto los Informes obrantes en el expediente, así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Administración General, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de todos los miembros presentes, Acuerda:

**ÚNICO.-** Aprobar la subida salarial correspondiente al año 2022 para el personal laboral y del complemento específico para el personal funcionario, en consonancia con lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, con carácter retroactivo a fecha 1 de enero de 2022.

### **5.- FIESTAS LOCALES AÑO 2023.**

Visto el oficio de fecha 21 de marzo de 2023, remitido a esta Entidad Local por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, referido a que el Pleno Municipal determine los dos días festivos que de acuerdo con la legislación aplicable le compete fijar para cada año natural.

Considerando la propuesta elevada al respecto por la Alcaldía Presidencia, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Administración General, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de todos los presentes, Acuerda:

**PRIMERO:** Designar como Fiestas Locales para el año 2023:

- el martes de carnaval (21 de febrero) y
- el sábado 21 de octubre, día de Santa Úrsula Patrona de este municipio.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

#### **6.- DAR CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2019.**

El Sr. Interventor indica que en líneas generales, el informe, como en años anteriores, es positivo en cuanto a los indicadores no solo presupuestarios, sino también los indicadores financieros. Añadiendo que el informe se encuentra disposición de cualquier interesado para poder valorarlo y comprobarlo.

Destaca el Sr. Interventor que siempre se habla de indicadores, nada más es decir, puntualiza sobre aspectos como si suben o bajan los porcentajes de ingresos, de gastos, de realización de cobros, de ejecución de presupuesto de gasto etc. Pero como dije si alguien quiere no tengo ningún inconveniente en sentarme y explicar lo que quiera.

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, Acuerda: Darse por enterados del informe definitivo de fiscalización de la cuenta general del ejercicio 2019.

#### **7.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL 26 DE ENERO AL 29 DE MARZO DE 2022.**

Se procede, a continuación a dar cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia dictados desde el día 26 de enero al 29 de marzo de 2022, dando así, cumplimiento a los artículos 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Sr. Alcalde indica que se quieren tratar unos puntos fuera del orden del día, por ello se procederá en primer lugar a votar la urgencia, para luego poder entrar a debatirlos y votarlos. Por ello explica que se trata del acuerdo adoptado con la Mesa general negociadora del Ayuntamiento de Santa Úrsula, entre los sindicatos y los representantes de la Administración, sobre el convenio de funcionarios y la modificación del convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Úrsula.

El Sr. Alcalde-Presidente continúa su exposición diciendo que se traen por urgencia debido a que, cuando se acordaron con la Mesa de negociación ya se había la comisión correspondiente, pues tuvo lugar el lunes exactamente, de ahí que no pudo pasar a Dictamen el asunto pero queremos tratarlo en este Pleno para que pueda entrar en vigor lo antes posible al ser una acuerdo que afecta a todo el personal municipal, por el que se ha estado trabajando.

Tras motivar la urgencia, por el Sr. Alcalde, se procede a su votación por los miembros presentes, estando todos a favor de pasar a tratar y votar los asuntos por urgencia.

El Sr. Alcalde-Presidente: respecto al tema en concreto decir que si quieren les pasamos el convenio, para que puedan verlo. Lo único que se modifican son varios artículos. Se retiró uno determinado porque ya la ley no lo auspiciaba, y después otro relacionado con las gratificaciones extraordinarias, otro apartado que tenía que ver con los trabajos de superior categoría. Se recoge el tiempo que durante el que puede encomendarse funciones superiores o inferiores en categoría, además se exige que esa encomienda esté justificada por necesidad, perentoria o imprevisible de la actividad productiva, y solo puede hacerse por tiempo no superior a seis meses dentro del mismo año, las de categoría inferior,

manteniéndose las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional. Para el supuesto de encomienda de funciones de superior categoría no habrá límite temporal, aunque el ayuntamiento debe comunicar esta situación a los representantes de los funcionarios.

Luego, otra de las cuestiones abordadas fue la relacionada con lo de las ayudas, que en principio tenían un tope de 925 euros anuales y ahora, aparte de las ayudas sociales, hay otro tipo de ayudas que se pueden también tener en cuenta, hasta llegar a ese tope de los 900 y pico.

La Sra. Concejala Raquel María Conejo Arroyo: O sea, que se han ampliado, las ayudas que tenían, pregunta la Sra. Concejala.

El Sr. Alcalde-Presidente: Se modifican los conceptos por los que se pueden solicitar pero hasta los 925. Después, hay un artículo que se modifica también, para que el trabajador o trabajadora que cause baja por incapacidad permanente por una sola vez y conjuntamente percibiría la cantidad de 2.000 euros.

Luego hay una disposición transitoria, que recoge un seguro privado, lo leo: "Desde la aprobación del presente acuerdo la Mesa de representantes sindical del personal laboral de esta Administración dispondrá de un plazo comprendido entre tres y seis meses para establecer negociaciones con diferentes empresas del sector para promover ofertas ventajosas para el colectivo de empleados públicos, la contratación de una póliza de seguro privado con los miembros de dicho colectivo, con cobertura de asistencia para especialidades independientes del artículo 21 de este convenio. Asimismo, cabe indicar que la contratación por cada miembro de este colectivo de la referida póliza de seguro por parte del ayuntamiento, se abonará previa presentación del correspondiente recibo por cada uno, una cuantía de 10 euros/mes o 120 euros anuales en concepto de copago.

Asimismo, en el caso de que ya se cuente con un seguro privado y quieran permanecer en el mismo de copago, deberá entregar el recibo mensual o anual para poder abonar una cuantía de 10 euros/mes o 120 euros anuales en concepto de copago", para que no haya discriminación.

La Sra. Concejala Raquel María Conejo Arroyo): ¿Qué compañía va a llevar ese seguro?

El Sr. Alcalde-Presidente: Eso ya sería una cosa que tendrían que seleccionar ellos.

La Sra. Concejala Raquel María Conejo Arroyo: ¿Cada uno puede coger lo que quiera?

El Sr. Alcalde-Presidente: No, me imagino que tendrá que ser un seguro determinado, que cubra, conjuntamente el ayuntamiento, me imagino, no pueden ser varios seguros. Imagino que no. En principio, lo que se ha pensado es que haya un seguro.

Luego, la otra parte de la modificación es que esto también afectaba a los laborales para que no quedaran en desventaja, y lo que se hizo fue modificar lo mismo, pero el convenio laboral que sí que estaba aprobado ya.

En resumen esto es más o menos lo que se ha acordado ahora pasamos a la votación

La Sra. Concejala Raquel María Conejo Arroyo A favor.

El Sr. Concejala D. José Edelmiro García Castro: A favor.

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín, una pregunta: ¿la cuantía de las horas extra sube también?

El Sr. Alcalde-Presidente: Hay un tanto por ciento, sí que sube.

El Sr. Alcalde-Presidente: Los laborales ya lo tenían aplicado. Los funcionarios, todavía no. Aparte, la cantidad que se pone ahí, 4 euros más que se pone por domingos y festivos.

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín, ¿Y las diurnas y las nocturnas también suben?

El Sr. Alcalde-Presidente: Es decir, ahora se queda. C1 y C2 queda: horas diurnas, 23; horas nocturnas, 27; y los domingos y festivos, 31€ horas. Estos 23-27, la parte de los laborales ya lo estaban cobrando por el convenio que se firmó. Al firmar esto ahora mismo, ellos pueden cobrar.

El Sr. Concejald. Eduardo Suárez Martín: Y por misma categoría, ¿cobran todos por igual?

El Sr. Alcalde-Presidente: Con misma categoría, ¿a qué te refieres?

El Sr. Concejald. Eduardo Suárez Martín, a la categoría de cada uno.

El Sr. Alcalde-Presidente: Si son de A-1, tienen unas cantidades determinadas. Eso es lo que te refieres está puesto aquí, en las tablas. El A-1 cobra una cantidad determinada, 33, 37 y 41; el A-2, 28, 32, 36; C-1 y C-2, 23, 27 y 31; y el grupo E, 18, 22, 26. ¿Votación de ustedes?

El Sr. Concejald. Eduardo Suárez Martín: a favor.

El Sr. Alcalde: nosotros también.

### **“U.1.- APROBACIÓN DEL ACUERDO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA.**

Visto que consta en el expediente acta de la mesa de negociación aprobando el presente acuerdo, así como informes jurídicos de fecha 28 de marzo de 2022 y de intervención de fecha 31 de marzo de 2022, el Ilustre Ayuntamiento Pleno, tras haber acordado la urgencia de tratar el asunto, con el voto a favor de todos los miembros presentes, Acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 28 de marzo de 2022, que recoge el Acuerdo negociado entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula y los representantes del personal funcionario de esta administración, y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“CAPÍTULO I – APLICACIÓN Y VIGENCIA**

##### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.**

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de carácter jurídico laboral entre el Excmo. Ayuntamiento de SANTA ÚRSULA y el Personal funcionario. La normativa pactada en el mismo, afectará y obligará a todos los funcionarios que presten sus servicios en todos los centros de trabajo del Ayuntamiento.

##### **Artículo 2.- Ámbito temporal.**

- a) Entrada en vigor: el presente convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).
- b) Duración y prórrogas: el presente convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de su publicación. Llegada esa fecha se prorrogará anualmente si no hay denuncia por ninguna de las partes firmantes. La normativa pactada en el mismo mantendrá la vigencia regulada anteriormente, salvo que en el transcurso de dicho período medie una norma legal o acuerdo con la corporación que lo modifique. En tal supuesto, ambas partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes en todos aquellos aspectos en que dicha normativa afecte. Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas anuales, ambas partes, indistintamente podrán comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del presente convenio, a su término legal.

##### **Artículo 3.- Vinculación a la totalidad.**

Ambas partes consideran lo pactado en el presente convenio como un todo indivisible de modo que si la Administración, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad, será

sometido nuevamente a la Comisión Negociadora para la adaptación y reajuste de los acuerdos, de forma que se supriman, eliminen o varíen los motivos de la denegación de su aprobación. Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible. La vinculación al mismo lo es a su conjunto y totalidad, no pudiendo ninguna de las partes vincularse por separado a elementos fraccionados del mismo sin considerar las condiciones globales y totales del conjunto, sin perjuicio, de las potestades de autoorganización, que en todo caso posee la administración local.

## **CAPÍTULO II – SITUACIÓN DEL PERSONAL**

### **Artículo 4.- Organización del trabajo.**

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento y su aplicación práctica corresponde a la Jefatura Superior de Recursos Humanos, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidas a los funcionarios Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

a) La organización y planificación de los Recursos Humanos en esta administración local tendrá como objeto contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y en la eficiencia de la utilización de los recursos económicos disponibles, procediendo el dimensionamiento adecuado de sus efectivos, su mejor distribución formación, promoción profesional y movilidad.

b) En el marco de sus competencias de autoorganización, esta administración local estructurará sus recursos humanos, de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones conforme a lo previsto en el capítulo II del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

c) La dirección y organización del trabajo son facultades propias de la corporación que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales de general aplicación y con sujeción a lo previsto en el presente convenio, previa a la negociación con el delegado de personal en los casos de que sea preceptivo.

d) El personal funcionario deberá realizar el trabajo convenido y cumplir con los cometidos y obligaciones derivadas de su puesto de trabajo, con diligencia, responsabilidad, y respeto a los deberes básicos propios de su condición de empleado/a público/a, principios éticos y de conducta previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **Artículo 5.- Ingresos y contrato de trabajo.**

El ingreso del personal en el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las vacantes que existan en la actualidad o que se produzcan en el futuro, incluidas las de ampliación de plantilla, se cubrirán de acuerdo con la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento, en la que figurarán todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente que se hallen vacantes. En todo caso, en dicha oferta estarán comprendidas las plazas reservadas al sistema de promoción interna del personal funcionario.

### **Artículo 6 - Promoción interna.**

La promoción interna consiste en el acceso de los/as funcionarios de categoría inferior a otra superior que se encuentre vacante, dentro de su mismo grupo profesional o en otro distinto. Para concursar en esta promoción interna, el/la funcionario/a ha de ser parte de la plantilla y poseer la titulación y el resto de los requisitos legales establecidos con carácter general para el ascenso en el que aspire ingresar. El Ayuntamiento comunicará por escrito a la representación del personal funcionario, las características del puesto vacante. Tal y como se establece en la normativa sectorial aplicable serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales los criterios contenidos en las reglas genéricas de los procesos selectivos.

### **Artículo 7. - Formación profesional.**

Se entenderá que el objetivo general del Ayuntamiento es mejorar la formación profesional del conjunto de los funcionarios. En base a una provisión de vacantes en la plantilla se procurará que el personal sea formado de tal manera que, en igualdad de condiciones y oportunidades, pueda acceder a puestos de trabajo de superior categoría o responsabilidad que hayan quedado vacantes.

El/la funcionario/a tendrá derecho a disfrutar de los permisos necesarios para concurrir a exámenes de carácter oficial. El Ayuntamiento, directamente o en régimen de concierto con los Organismo Oficiales encargados, podrá organizar cursos de capacitación profesional para la adaptación de los funcionarios/as a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del funcionario/a en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios municipales. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se consideraría como trabajo efectivo.

Asimismo, el Ayuntamiento informará a sus trabajadores/as sobre cursos de formación profesional que organice el Instituto Nacional o Canario de Administración Pública, o la Federación Canaria de Municipios, en su caso, facilitando la participación en los mismos, siempre y cuando dichos cursos estén relacionados directamente con el puesto de trabajo y a fin de lograr una mejora continua en los servicios prestados y en la capacitación de dicho personal.

La autorización estará previamente condicionada a que quede garantizada la correcta prestación de los servicios municipales. Únicamente serán objeto de abono económico aquellos cursos formativos a los que la administración local proponga su asistencia. La concesión de licencias y abono económico para la asistencia a dichos cursos de formación de carácter oficial se regirá por los siguientes criterios:

- a) Los cursos han de estar directamente relacionados con el puesto de trabajo que se desempeña.
- b) La ayuda económica para cada curso será la siguiente:
  - Cursos celebrados en la isla: matrícula, dieta y desplazamiento.
  - Cursos celebrados fuera de la isla: matrícula, dieta y desplazamiento.
- c) La matrícula y dietas para cursos formativos relacionados directamente con el puesto de trabajo que se desempeñe en la actualidad en el Ayuntamiento, se abonarán de forma extrasalarial.

### **Capítulo III.-**

#### **Artículo 8.-Movilidad funcional.**

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la relación de servicio y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para realizar funciones que no correspondan al grupo profesional o a categorías equivalentes, sólo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y sólo por el tiempo imprescindible para su atención.

En el caso de que se encomienden al funcionario/a funciones superiores o inferiores, éstas deberán estar justificadas por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y sólo podrá hacerse por tiempo no superior a seis meses, dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional para el supuesto de encomienda de funciones inferiores, para el supuesto de encomienda de funciones superiores no habrá límite temporal. El Ayuntamiento deberá comunicar esta situación a los representantes de los funcionarios.

Los cambios de puesto de trabajo determinados por la movilidad funcional, nunca podrán fundarse en

una medida arbitraria o sancionadora del Ayuntamiento, y sólo podrán realizarse por estrictas razones de servicio o imperativo legal. En todo caso, la movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del funcionario/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo que estas sean de inferior categoría, en cuyo caso mantendrá la retribución de origen. Si el funcionario/a, tuviese que trasladarse fuera del término municipal, el Ayuntamiento vendrá obligado, en cualquier caso, al abono del billete del servicio público de viajeros, o el compromiso en su caso de poner los medios propios para el traslado del personal. En caso de que le sea retirado el permiso de conducir a un/a Oficial de Segunda, conductor/a, por movilidad funcional, el Ayuntamiento lo situará en excedencia forzosa hasta que este recupere la habilitación para la conducción.

### **Artículo 9.- funcionarios con diversidad funcional.**

El Ayuntamiento ubicará, previo informe médico, al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, destinándoles a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, puesto de trabajo que puede ser de distinto servicio al que el/la funcionario/a esté adscrito. También se destinará a un puesto de trabajo adecuado al funcionario/a o funcionarios/as que por resolución del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI), hubieran sido declarados incapaces para la prestación de servicios en su puesto habitual, siempre y cuando el Ayuntamiento disponga del mismo y se adapte a la discapacidad del funcionario/a.

### **Artículo 10.- Excedencias.**

En materia de excedencia se estará a lo dispuesto en el presente convenio colectivo y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal con al menos una antigüedad en el Ayuntamiento de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo funcionario si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al empleado/a público se le instruya expediente disciplinario.

El/la funcionario/a que se encuentre en situación de excedencia por interés particular no devengará retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Si el funcionario/a solicitase su reincorporación en los primeros dos años de excedencia, el Ayuntamiento estará obligado a reservar el puesto de trabajo. Pasado ese período, el trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en el Ayuntamiento.

Los/as funcionarios/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los casos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, desde la resolución judicial o administrativa.

Con los sucesivos hijos/as tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. El período en el que el funcionario/a permanezca en situación de excedencia por cuidado de hijos/as será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a/ tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Ayuntamiento, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los/as funcionarios/as. No obstante, si dos o



más funcionarios/as del mismo servicio generasen este derecho por el mismo causante, la administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento y necesidades del servicio.

La solicitud de excedencia deberá ser formulada por escrito por el funcionario/a, en un plazo de 30 días hábiles, si la excedencia fuera superior a un año, y 15, si fuese inferior.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

### **Artículo 11.- Excedencias por servicios especiales.**

Los funcionarios/as que resulten elegidos para cargos públicos o cargos de confianza y no opten en permanecer en la situación de servicio activo, ya sean de la Administración Estatal, Autonómica y Local, y los empleados/as públicos que resulten elegidos para formar parte de las Centrales Sindicales representativas, dispondrán de excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo por el tiempo de la duración en la titularidad del cargo.

La reincorporación al puesto de trabajo de los funcionarios/as afectados por este artículo, se efectuará en el plazo máximo de 30 días, a partir de la pérdida de la titularidad del cargo, lo que se notificará por escrito al Ayuntamiento con una antelación de 15 días hábiles.

## **CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO**

### **Artículo 12. Jornada de Trabajo y horarios.**

Se mantiene el acuerdo plenario aprobado por esta administración local en Sesión Extraordinaria de fecha de 12 de noviembre de 2018, en la que se determina la jornada ordinaria para los/as empleados/as públicos del Ayuntamiento de Santa Úrsula, de conformidad con la potestad establecida por la ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la Disposición Adicional 144 (35 horas semanales), que establece expresamente lo siguiente:

"ÚNICO: aprobar una jornada laboral especial de 35 horas semanales en cómputo anual, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Si vienen su implementación se tendrán en cuenta los siguientes matices:

1. En los casos en que se requiera del personal la realización de tareas imprevistas, urgentes y de carácter puntual, su determinación será computada partiendo de la jornada general prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, es decir, las 37,5 horas semanales y no la especial de 35 horas.
2. El horario general, salvo servicios especiales, será de 7:30 A 14:30 o de 8:00 a 15:00 horas. En los casos en los que el personal desea comenzar su jornada laboral a las 7:00 horas y finalizará a las 14:00 deberá comunicarlo al departamento de personal por escrito para su valoración y si procediera aprobación, todo ello sin perjuicio de los funcionarios que tengan jornada especial.
3. El turno de la policía será de siete de la mañana a dos de la mañana, en dos turnos de nueve horas y media, estos turnos serán de las 7:00 horas hasta las 16:30 horas, y de las 16:30 hasta las 02:00 horas. El turno de trabajo consistirá en dos ciclos semanales de dos días de trabajo, dos días de descanso y tres de trabajo la primera semana; la segunda semana consistirá en dos días de descanso, dos días de trabajo y tres días de descanso. Los turnos se alternarán entre las jornadas de trabajo de mañana-tarde y

tarde-noche en ciclos mensuales.

El citado Acuerdo Plenario, previa negociación colectiva, no será de aplicación para el supuesto caso de que, por parte de esta administración local, no se cumplan con los condicionantes legales establecidos en el reseñado precepto jurídico que posibilitó la adopción del citado acuerdo (Disposición Adicional número 144 de LPGE 6/2018 de 3 de julio). En tal caso la jornada de trabajo será la que disponga la legislación vigente en cada momento.

El personal tendrá derecho a una pausa de 30 minutos, durante la jornada de trabajo diario computable como trabajo efectivo.

De acuerdo con las especiales circunstancias del área o función que se desempeña, de común acuerdo entre Ayuntamiento y el/la funcionario/a, se podrá pactar un horario distinto al establecido con anterioridad.

### **Artículo 13. Horario flexible.**

Dentro del horario general, para el personal que desempeña puestos de trabajo sujetos a dicho horario, que voluntaria y previamente manifiesten su deseo de acogerse a un horario flexible, a través de la correspondiente solicitud presentada en el Registro de Entrada, se establece un sistema de jornada flexible, en las condiciones siguientes:

a) El horario establecido, con carácter general, es de 8:00 a 15:30 horas, siendo obligada la presencia de trabajadores que cubran el servicio en los diferentes centros de trabajo entre las 9.00 y las 14.30 horas.

b) Adelanto hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiente adelanto de 1 hora en la de salida.

c) Retraso hasta el máximo de 1 hora en la hora de entrada con el consiguiente retraso hasta 1 hora en la de salida.

d) Sustitución de una jornada de mañana por jornadas de tarde que se realizarán en la franja horaria que se fije para dicho período.

e) Excepcionalmente, por razones debidamente acreditadas de circunstancias médicas o cuidado de un familiar de primer grado ascendiente o descendientes, dependientes y/o menores de 14 años, la flexibilidad podrá ejercitarse reduciendo 30 minutos en el horario de mañana y sustituyéndolo por la realización de 2 horas y 30 minutos un día en horario de tarde.

Las solicitudes de ajuste horario se tramitarán conforme a las siguientes condiciones:

1.-Una vez recibida la petición del funcionario/a, se emitirá informe acreditativo de la no perturbación del servicio, por parte del responsable del Área de Personal previo informe del responsable del área correspondiente. En caso de que se causara perjuicio a dicho Servicio, se denegará la modificación horaria.

2.-La modificación horaria tendrá una duración máxima de seis meses. Transcurrido dicho plazo, en caso de reiterar la voluntad de seguir cumpliendo dicho horario, se solicitará de nuevo informe del responsable del Área de Personal, acreditativo de que no ha habido, efectivamente perturbación alguna para el servicio pudiéndose continuar con este horario modificado.

Horarios especiales. Dadas las características del trabajo, así como de su organización las/os funcionarios/es que tiene jornadas con horarios especiales, podrán solicitar y se podrá valorar la posibilidad de aplicación de horario flexible por periodos de tiempo determinados, siempre que los mismos, no tengan una repercusión negativa en las características y organización del trabajo que desempeñen.

### **Artículo 14.- Control de cumplimiento de horario**

Todo el personal funcionario tendrá la obligación de registrar su entrada y salida de su centro de trabajo, así como todas las ausencias durante la jornada de trabajo, de conformidad con el sistema de control de presencia establecido al efecto.

Las ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia serán comunicadas por el personal a los responsables del área y se deberán de justificar pertinentemente, aportando al área de personal la documentación acreditativa que proceda.

El incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la correspondiente sanción disciplinaria, que será comunicada a los representantes legales de los/as funcionarios/as.

### **Artículo 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Tendrán la consideración de gratificaciones, las que excedan de la jornada establecida en el cómputo mensual o anual establecido en la normativa aplicable al respecto.

A efectos de realización trabajos fuera de la jornada laboral, se acuerda la realización, dentro de los límites legales, de los siguientes trabajos fuera de su jornada laboral, los sábados y domingos se considerarán como días festivos:

- . a) Las necesarias para prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
- . b) Las de carácter estructural, tales como, las necesarias por ausencias imprevistas y cambios de turnos, o las que se produzcan con motivo de las fiestas de Navidad, Carnavales, Fiestas Patronales o cualquier otra campaña de carácter similar.

Las restantes horas fuera de la jornada laboral se realizarán a iniciativa del Ayuntamiento, previa justificación de su necesidad y con la libre aceptación de los empleados/as públicos.

Trimestralmente se informará al delegado de personal del cómputo de horas realizadas fuera de la jornada de trabajo, así como, los servicios afectados.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, el cómputo de horas realizadas fuera de la jornada de trabajo, podrán ser compensadas por tiempos de descanso retribuido, en lugar de ser remuneradas, con la aceptación individual de los/as empleados/as públicos interesados/as. A tal fin, se establece la equivalencia entre 1 hora fuera de su jornada laboral realizada de lunes a viernes por unos 1 y 30 minutos de descanso retribuido. En caso de realizarse las horas fuera de su jornada laboral en sábados, domingos o días festivos, la equivalencia será de 2 horas. En este sentido, este tiempo de descanso retribuido, podrá disfrutarse durante todo el año en curso, y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para la realización de las horas realizadas fuera de la jornada de trabajo se establecerá un listado por servicios donde figuren los empleados públicos interesados en la realización de horas realizadas fuera de la jornada de trabajo, evitando la discriminación y arbitrariedad a la hora de realizarlas. Para ello, los/as empleados/as públicos interesados, lo solicitarán por escrito, y en función del número de interesados/as, se distribuirán las horas a realizar. Dicho listado se confeccionará teniendo en cuenta las funciones que cada funcionario/a desempeñar.

El precio de la hora realizada fuera de la jornada de trabajo (gratificaciones), quedará fijado de la siguiente forma. Estas cuantías se mantendrán, siempre y cuando no vaya en contra de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra normativa aplicable a las retribuciones del personal. En caso contrario, se convocaría al delegado de Personal, para hacer una revisión de aquellos aspectos que contradijeron la normativa vigente:

Grupos	Horas diurnas (€)	Horas nocturnas días laborables (L a S), Desde las 22.00 horas hasta las 6.00 horas (€)	Domingos y Festivos (€)
A1	33	37	41
A2	28	32	36
C1 – C2	23	27	31
E	18	22	26

\* Se establece el concepto de festivo a (festividad nacional, autonómica, insular y local)

\* Una vez regularizado todos los puestos de trabajo de esta administración a través de la relación de puestos de trabajo (RPT), se negociará a partir de los valores establecidos en el cuadro anterior aplicando la siguiente fórmula o similar.

Sueldo + Complemento de destino + complemento específico tramo general

Jornada anual Establecida

Bajo el resultado de dicha fórmula que proporcionará la hora ordinaria establecida de cada trabajador, se establecen situaciones diferentes para cada circunstancia a continuación:

- a) Se incrementará un 50% sobre la hora ordinaria a los funcionarios que realicen horas extraordinarias durante los días laborales (lunes a sábados)
- b) Se incrementará un 75% sobre la hora ordinaria de los funcionarios que realicen horas extraordinarias durante el horario nocturno de los días laborales. (lunes a sábado en horario desde las 22:00PM hasta las 06:00 AM)
- c) Se incrementará un 100% sobre la hora ordinaria de los funcionarios que realicen horas extraordinarias durante el siguiente horario: 14:00H, domingos y los 14 días (festivos anuales festividad nacional, autonómico, insular y local.)

A efecto de poder aplicar la tabla de horas extraordinarias, se tendrá en cuenta que la prolongación del servicio en día festivo noche, se retribuirá como horas extraordinarias festivos nocturnos.

## CAPÍTULO V: VACACIONES

### Artículo 16.- Vacaciones.

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el treinta y uno de enero del año siguiente, de forma fraccionada o completa, conforme a los acuerdos que se adopten por cada departamento y en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: 23 días hábiles.

20 años de servicio: 24 días hábiles.

25 años de servicio: 25 días hábiles.

30 o más años de servicio: 26 días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años

de servicio.

Si durante el periodo de vacaciones se produce una baja por Incapacidad Temporal, el disfrute se entenderá interrumpido. En este caso, el/la empleado/a público interesado conservará el derecho a completar las vacaciones una vez transcurrida dicha circunstancia y dentro del año natural del periodo que corresponda, salvaguardando en todo caso las necesidades del servicio.

Podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, o enfermedad dentro del año natural o hasta el treinta y uno de enero del año siguiente, o en su caso, mediante acuerdo entre las partes.

### **Artículo 17.- Permisos y licencias retribuidas.**

Se concederán permisos retribuidos por las causas que se indican a continuación y durante los días naturales que en cada caso se señalan:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave (se aplicará por analogía para considerar una enfermedad grave lo establecido en Real Decreto no 148/2011, de 29 de julio) de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en el municipio de Santa Úrsula, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en el municipio de Santa Úrsula y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. Por fallecimiento a partir del segundo grado se concederá igualmente el tiempo indispensable para asistir al sepelio, siempre que el óbito se suceda en la misma isla.

b) Permiso por traslado de domicilio: en la misma localidad dos días y en otro municipio tres días.

c) Permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud: durante los días de su celebración, entendiéndose que, si el examen se efectúa durante el horario de trabajo, el/la empleado/a público dispondrá de su jornada completa. Ahora bien, si el examen se realizará fuera de este horario, pero es necesario el disponer de horas para trasladarse al lugar, se le otorgará un permiso de dos horas de su jornada. Este permiso solo será de aplicación en el supuesto de convocatorias oficiales.

d) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, debidamente justificado.

e) Para consultas médicas, siempre que éstas no pudieran ser atendidas fuera de su horario laboral, el tiempo de duración de las mismas, debiendo aportar el documento justificante de la salida de la consulta. En los casos de inasistencia al trabajo por indicación médica de reposo, se podrá hacer uso de un máximo de cuatro días al año. En caso contrario, habrá de tramitarse la pertinente situación de Incapacidad Laboral Transitoria (IT).

f) Otros motivos particulares: con carácter general, hasta seis (6) días durante el año por asuntos de interés particular, sin justificación, que serán concedidos en función de las necesidades del servicio. Adicionalmente por antigüedad se añadirán: dos (2) días de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días de permiso, en ningún caso se acumularán a las vacaciones. Si algún empleado/a no hubiese hecho uso a lo largo del año de la totalidad de los seis días de permisos por asuntos propios y deseará disfrutar del permiso en fechas consecutivas, lo podrá hacer hasta el 31 de enero del año siguiente. No obstante, serán concedidos siempre y cuando quede garantizado el normal funcionamiento de todos los servicios municipales. Los días de permisos por asuntos particulares, se deberán solicitar con una antelación mínima de cinco (días), con autorización expresa del responsable

del área, salvo situaciones de extrema y urgente necesidad, debidamente acreditadas.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Permiso por el nacimiento de hijos/as prematuros/as o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto: el/la funcionario/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Así mismo tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de sus retribuciones.

i) Permiso por lactancia de un hijo/a menor de doce meses: tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

j) Por razones de guarda legal, cuando el personal tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el personal que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

k) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el personal tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

l) Por matrimonio, quince días.

M) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores. No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

N) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores. El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

Ñ) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas. En el caso de que se optará por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese periodo cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. En los casos de parto

prematureo y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

O) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia, de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso. En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

P) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. En consecuencia, el mero cumplimiento de los 18 años de edad del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Cuando concurren en ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

## **Artículo 18. Licencias no retribuidas.**

Todos los/as funcionarios/as con, al menos, dos años de antigüedad, tendrán derecho a disfrutar por



asuntos propios de una licencia no retribuida, con un mínimo de cinco días hábiles y un máximo de un mes por año natural, en ningún caso acumulable al periodo vacacional. Dicho permiso que se considera como supuesto de suspensión de su relación de servicio con derecho de reserva del mismo, les será concedido dentro del mes siguiente al de la solicitud.

## **CAPÍTULO VI. MEJORAS SOCIALES**

### **Artículo 19. Ayudas al estudio.**

Los/as funcionarios/as que tengan, al menos un año de antigüedad, podrán acceder a ayudas al estudio, estableciéndose las siguientes:

- . a) Guarderías y Educación Infantil. 130 €.
- . b) Educación Primaria: 110 €.
- . c) Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior: 150 €.
- . d) Estudios Universitarios realizados en la isla, con una matrícula mínima de 50 % de los créditos anuales del curso completo: 260 €.
- . e) Estudios Universitarios realizados fuera de la isla, por motivos de inexistencia de dicha disciplina en la isla, con una matrícula mínima del 50 % de los créditos anuales del curso completo: 460 €.

En el supuesto de la existencia de cónyuges o convivientes pertenecientes a la plantilla del Ayuntamiento, solo uno de ellos percibirá el subsidio por estudios de los hijos/as.

Los beneficiarios de ayuda al estudio, quedan obligados a comunicar a la Corporación Municipal, la fecha de terminación o interrupción de los estudios, quedando facultada la Alcaldía – Presidencia a comprobar, en todo momento, el destino del subsidio solicitado, y la efectiva realización de los cursos acreditados, así como del total aprovechamiento de los mismos.

Una vez otorgado un subsidio para determinados estudios, no podrá efectuarse otra solicitud en el mismo año, para la realización de estudios superiores.

Si el aprovechamiento del alumno/a en sus estudios se acredita que es nulo o escaso, la Corporación tendrá motivos para denegar la concesión de la ayuda o exigir el reintegro de la misma, en el caso de que ya se hubiera adelantado.

El funcionario/a deberá justificar en el mes siguiente a la recepción de la cuantía, la ayuda concedida, mediante factura u otros documentos acreditativos, como matrículas de estudio, etc.

Podrán ser perceptores de este subsidio los/as propios/as funcionarios/as y los/as hijos/as menores de edad hasta los 26 años que convivan con el funcionario/a o dependan económicamente de él/ella.

La concesión de las ayudas al estudio, en particular, y de las mejoras sociales, en general, corresponderá al Órgano municipal competente.

### **Artículo 20. Ayudas por enfermedad.**

Los funcionarios/as que tengan, al menos un año de antigüedad, podrán acceder a ayudas por enfermedad, las cuales cuentan con un tope de 925,00€ anuales, siendo estas enfermedades las siguientes:

- A) Ayudas médicas: Se concederá el importe total de las facturas presentadas por motivo de prestación a medicina general y/o especialidades, así como derivadas por la adquisición de medicamentos. Se podrán beneficiar de esta ayuda, los/as funcionarios/as del ayuntamiento al que se aplica el presente convenio, así como sus conyugues y sus hijos hasta 26 años, que convivan con el/la funcionario/a y dependan económicamente de el/ya.
- b) Ayudas odontológicas, de visión, auditivas, ortopédicas, tratamientos y necesarios para enfermos oncológicos: el 100% de la factura. Se podrán beneficiar de esta ayuda, los/as funcionarios/as del Ayuntamiento al que se aplica el presente convenio, así como sus conyugues y sus hijos hasta 26 años, que convivan con el funcionario/a o dependan económicamente de él/ella.
- c) Cirugía plástica. En caso de accidente laboral, el ayuntamiento abonará el 100% del coste de la cirugía plástica que precise el/la funcionario/a, salvo en el supuesto que haya mediado negligencia por parte del funcionario/a.
- d) Hijos/as con una discapacidad igual o superior al 33 % que convivan con el trabajador/a o dependan económicamente de él/ella: 240 € al año por cada hijo.

### **Artículo 21. Importe máximo**

El importe máximo a satisfacer por ayudas al estudio y/o por enfermedad, no podrá exceder en su conjunto de 925 € anuales, siempre y cuando no vaya en contra de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra normativa aplicable a las retribuciones del personal. En caso contrario, se convocaría al delegado de Personal, para hacer una revisión de aquellos aspectos que contradijeran la normativa vigente.

### **Artículo 22. Ayuda por incapacidad temporal.**

En caso de baja médica del trabajador, bien por enfermedad común, profesional o accidente, el Ayuntamiento reconoce el derecho del funcionario/a de percibir el 100 % de su salario desde el primer día, y en tanto se mantenga dicha situación

### **Artículo 23. Anticipos reintegrables**

Los funcionarios/as tendrán derecho a percibir anticipos reintegrables de hasta dos mensualidades del total de sus haberes íntegros a reintegrar en un máximo 20 mensualidades.

### **Artículo 24.- Percepciones extraordinarias**

El Ayuntamiento abonará anualmente dos pagas extraordinarias (junio y diciembre antes del día 6 de cada mes), conforme a las retribuciones establecidas anualmente en la correspondiente ley de presupuestos generales del estado aprobada para cada año. Modificado LPGE aplicable para funcionarios

### **Artículo 25.- Ayuda invalidez permanente.**

El/la funcionario/a, que cause baja por incapacidad permanente, por una sola vez y conjuntamente, percibirá la cantidad de 2.000 euros.

## **CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Artículo 26.- Deberes del Personal funcionario. Código de Conducta.**

El personal funcionario deberá desempeñar con diligencia las tareas asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberá actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta

de los empleados/as públicos/as configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54 del TREBEP.

### **Artículo 27.- Responsabilidad disciplinaria.**

El funcionario queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Convenio y en el TREBEP, así como en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo del TREBEP y en lo no previsto en el TRLET. El funcionario podrá ser sancionado por la Corporación, a través del órgano competente, como consecuencia de incumplimientos o infracciones laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen tanto en el presente régimen disciplinario, así como en la normativa aludida en este párrafo.

El personal funcionario que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirá en la misma responsabilidad que éstos. Igualmente, incurrirá en responsabilidad el funcionario que encubriera las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o la ciudadanía.

### **Artículo 28.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

1. La Administración corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o del presente convenio.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto/a infractor/a.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

2. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

3. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

4. La relación y graduación de las faltas incluidas en este convenio es meramente enunciativa. La Administración procederá a la valoración de las faltas y de las correspondientes sanciones, teniendo en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que permitan valorar la entidad del resultado lesivo y apreciar la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, todo ello sin perjuicio de su revisión en vía judicial.

### **Artículo 29.- Faltas disciplinarias.**

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves. Se consideran faltas disciplinarias, además de las que se establezcan por las leyes de función pública que desarrollen el TREBEP, las siguientes:

#### **1. Serán consideradas faltas leves las siguientes:**

- a) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- b) No entregar los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de tres días, o plazo legal que se establezca, a partir de la fecha de los mismos.
- c) La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- d) Una falta de asistencia de un día al trabajo sin causa justificada.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad de más de 15 minutos sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- f) El descuido en la conservación y uso de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos, por causa imputable al trabajador.
- g) La no utilización de la ropa de trabajo o uniforme establecidos al efecto, llevarán la sanción correspondiente.
- h) La incorrección con el público, compañeros/as de trabajo y miembros de la corporación en el ámbito laboral.
- i) La falta de aseo y limpieza personal

## **2. Serán consideradas faltas graves las siguientes:**

- a) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los compañeros/as, a los miembros de la corporación o a sus representantes.
- b) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- c) La desconsideración con el público en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y seguridad y salud establecidas, cuando del mismo pueda derivarse riesgo para la salud y la integridad física del personal, de otros/as trabajadores/as o de terceras personas.
- e) Faltar al trabajo dos días durante un mes, sin causa justificada.
- f) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días, de más de 15 minutos. El abandono del centro de trabajo o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad del centro o causa de daño o accidente a sus compañeros/as de trabajo.
- g) La simulación o encubrimiento de faltas de otros/as funcionarios en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- h) La simulación de enfermedad o accidente.
- i) La negligencia imputable al trabajador /a que pueda causar pérdida o graves daños en la conservación de los locales, materiales, equipos de trabajo, ropa de trabajo, uniformes, equipos de protección individual y documentos.
- j) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen un perjuicio con carácter general a la corporación o se utilicen en provecho propio o de las terceras personas.

k) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.

ll) El abuso de autoridad por parte de quienes ocupan puestos superiores en el desempeño de sus funciones

l) La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres de la corporación.

m) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan un mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

n) La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes durante el horario de trabajo.

o) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio.

p) Las acciones dirigidas a evadir el control de horario.

**3. Serán consideradas faltas muy graves, además de las contenidas en el Art. 95 del TREBEP las siguientes:**

a) Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

b) Las faltas repetidas de puntualidad de más de 15 minutos sin causa justificada durante más de cinco días al mes o durante veinte días el trimestre.

c) La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

d) La embriaguez y/o encontrarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes durante el horario de trabajo de forma habitual.

e) La agresión física, los malos tratos, de palabra u obra, las conductas amenazantes, intimidatorias, abusivas, acusantes o denigrantes verbales o físicas y, cualquier otra conducta susceptible de ser considerada como violencia en el trabajo a los miembros de la Corporación, a los/as compañeros/as de trabajo y a la ciudadanía.

f) El hurto y el robo dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

h) El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a su puesto de trabajo o a la actividad propia de la administración, la prestación gratuita cuando este sometida a tasa y la que se preste con medios de la corporación para si o para terceras personas.

i) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicios graves a la administración o a la ciudadanía.

j) La publicación o la utilización indebida de la documentación o información que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo, así como la negligencia en la custodia de secretos oficiales que sea causa de su publicación o que provoque su difusión y conocimiento indebido.

k) La desobediencia abierta o incumplimiento de las órdenes o instrucciones de superiores salvo que

constituya infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

II) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

I) El acoso laboral.

### **Artículo 30.- Limitación al régimen disciplinario.**

No se podrá imponer sanción que consista en la disminución o pérdida de antigüedad, vacaciones e inhabilitación definitiva para el ascenso o multa de haber.

### **Artículo 31.- Faltas y sanciones.**

Los/as funcionarios/as podrán ser sancionados por el Ayuntamiento, cuando proceda en virtud de incumplimientos, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

Las sanciones que el Ayuntamiento puede aplicar según la gravedad del caso y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) **Faltas leves:** apercibimiento o amonestación por escrito.
- b) **Faltas graves:** suspensión del servicio y retribuciones de una duración máxima de 30 días.
- c) **Faltas muy graves:** suspensión del servicio y retribuciones de una duración máxima de tres años o separación firme del servicio.

El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

### **Artículo 32.- Prescripción de las faltas y sanciones.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El plazo de prescripción de las sanciones, será desde la firmeza de la resolución sancionadora.

### **Artículo 33.- Procedimiento Disciplinario.**

La imposición de las sanciones por faltas leves no requerirá la incoación de expediente disciplinario, procediendo con carácter previo, trámite de alegaciones del personal afectado.

La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario con designación de instructor/a por el órgano competente en materia de personal, cuya iniciación se comunicará a él/la funcionario/a y a los/as representantes legales de los trabajadores/as (delegado de personal). El funcionario/a tendrá derecho a audiencia en el mismo y podrá ir acompañado de letrado/a y/o representante de los funcionarios; para el asesoramiento que proceda.

Se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por

el/la juez/a que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

El funcionario/a suspendido/a provisionalmente tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario/a deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al empleado/a público la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos.

El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de cómputo para el cumplimiento de la suspensión firme.

Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del empleado/a público a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Cuando se incoe un expediente disciplinario a un empleado/a que ostente la condición de delegado sindical, miembro del comité de empresa o cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales, deberá notificarse dicha incoación al comité de empresa, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del cargo sindical de la persona inculpada.

En todo caso, el plazo de caducidad de los procedimientos disciplinarios será de doce meses, sin perjuicio de la posibilidad de incoación de un nuevo procedimiento disciplinario en los supuestos en que no hubiese prescrito la falta. Asimismo, se producirá la caducidad si el expediente permaneciese paralizado durante más de seis meses por inactividad de la administración.

#### **Artículo 34.- Cancelación de faltas y sanciones**

Las faltas y sanciones, así como sus cancelaciones, se incluirá en el expediente personal del funcionario/a.

Las cancelaciones se producirán de la siguiente forma:

Las faltas leves, a los seis meses del cumplimiento de la sanción.

Las faltas graves, a los dos años del cumplimiento de la sanción.

Las faltas muy graves, a los seis años del cumplimiento de la sanción.

#### **CAPÍTULO VIII.- SEGURIDAD Y SALUD.**

##### **Artículo 35.- Normativa de Seguridad y Salud.**

Tanto el Ayuntamiento como los/as funcionarios/as guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en la normativa en vigor y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre Prevención de Riesgos Laborales, o cualquier otra regulación posterior, así como en las que sean de aplicación o cuantas se adopten, por los órganos competentes. Los resultados de la posible Inspección del Servicio de Seguridad y Salud serán públicos y se entregarán a los órganos competentes en esta materia, que son:

- La representación de los empleados públicos unitaria. - El Comité de Salud laboral.

### **Artículo 36.- Comité de salud laboral o delegados de prevención.**

Se aplicará lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre).

### **Artículo 37.- Control de prevención: salud.**

La representación de los funcionarios/as colaborará en el control de la actividad del Comité de Salud o los delegados/as de prevención en la empresa, a los fines del total cumplimiento de las medidas adoptadas en esta materia y de todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud de los funcionarios/as.

### **Artículo 38.- Reconocimiento médico.**

Los/as funcionarios/as tendrán derecho a un reconocimiento médico una vez al año, cuyos resultados se entregarán a los mismos.

Se les concederá a los funcionarios/as permiso por el tiempo indispensable para realizar dicho reconocimiento médico.

### **Artículo 39- Vestuario de trabajo.**

El Ayuntamiento facilitará al personal que precise ropa especial de trabajo necesaria para sus tareas, sin perjuicio de que, por cumplimiento de una ley posterior o recomendaciones del Comité de Salud Laboral, se establezcan otras que se incluirán posteriormente.

Las controversias existentes serán trasladadas al Comité de Salud.

## **CAPÍTULO IX.- REPRESENTACIÓN SINDICAL.**

### **Artículo 40.- Actividad sindical en la empresa.**

1.- El Ayuntamiento considerará a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre la Administración y los funcionarios/as.

2.- El Ayuntamiento reconoce el derecho de todos los funcionarios/as de sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un funcionario/a, a la condición de que no se afilie, o renuncie a su afiliación sindical.

3.- El Ayuntamiento no podrá despedir a ningún funcionario/a, ni perjudicarle de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical reconocida por las leyes.

4.- El Ayuntamiento reconoce el derecho de los funcionarios/as y no impedirá que estos, estando o no afiliados al sindicato alguno, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en los servicios.

### **Artículo 41.- Derecho de reunión.**

Los/as funcionarios/as a los que afecta este convenio tendrán derecho a celebrar asambleas y reuniones. Se ejercerá este derecho a propuesta del delegado/a de Personal funcionario o Sección Sindical constituida, y tendrá lugar en el interior de los locales del Ayuntamiento, siempre que exista disponibilidad para ello, y previa solicitud con una antelación mínima de 48 horas, sujetándose a las siguientes reglas:

a) Ámbito de reunión:



- La totalidad de la plantilla.
- La totalidad de la plantilla adscrita a un servicio determinado.
- La totalidad de los funcionarios adscritos a varios servicios.
- La totalidad de los funcionarios afectados por los temas a tratar.

Las reuniones en el centro de trabajo podrán realizarse dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso se supere el cómputo de 12 horas al año, siendo estas retribuidas.

La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo.

#### **Artículo 42.- Cuota sindical.**

A requerimiento de los/as funcionarios/as afiliados/as a las Centrales Sindicales, se descontará por el Ayuntamiento, en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El funcionario/a interesado/a en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente a la que ha de ser transferida la correspondiente cantidad. Todo ello de forma indefinida y de manera mensual, salvo orden en contrario. El Ayuntamiento entregará copia de la transferencia a la sección sindical correspondiente.

#### **Artículo 43.- Capacidad y competencia del delegado/a de Personal y sigilo profesional de la representación del personal funcionario/a. -**

Se remite a lo establecido y de conformidad con la normativa vigente sectorial al respecto.

#### **Artículo 44.- Garantías del delegado/a de Personal**

Se remite a lo establecido y de conformidad con la normativa vigente sectorial al respecto.

#### **Artículo 45.- De los sindicatos.**

1. De conformidad con las referidas garantías, al momento actual y sin perjuicio de la normativa vigente en cada momento, los/as trabajadores/as afiliados/as a un Sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento:

- a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- b) Celebrar reuniones previa notificación al Ayuntamiento, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de los servicios.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2.- Las secciones sindicales de los sindicatos con representantes en el Comité, tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los/as afiliados/as al Sindicato y a los/as trabajadores/as en general deberá habilitarse un tablón de anuncios en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los/as trabajadores/as.
- b) A la negociación colectiva en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

3.- Las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los/as trabajadores/as afiliados/as a los sindicatos estarán representados a todos los efectos por un delegado/a Sindical, elegido por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

4.- Los/as delegados/as Sindicales, tendrán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, que además de las establecidas legalmente recogen los siguientes derechos:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente y a los/as afiliados/as del mismo en el colectivo de trabajadores/as y servir de instrumento del mismo en el colectivo de trabajadores y como enlace de comunicación entre su Central Sindical y el Ayuntamiento.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene con voz, pero sin voto.

d) Tendrán acceso a la información y documentación que el Ayuntamiento debe poner a disposición de los representantes de los/as trabajadores/as, de acuerdo a lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

e) Serán oídos por la representación del Ayuntamiento en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afectan a los/as trabajadores/as en general y a los/as afiliados/as a los sindicatos.

f) Serán informados y oídos por el Ayuntamiento, con carácter previo y conjuntamente con los representantes de los trabajadores.

g) Serán informados sobre despidos y sanciones que afecten a los/as afiliados/as al sindicato por la imposición de cualquier tipo de faltas.

h) Serán informados en materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores/as, cuando revista carácter colectivo del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los trabajadores/as. Serán informados sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

i) Podrán recaudar cuotas de sus afiliados/as, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

5.- Los/as funcionarios/as que ostenten cargos electivos a nivel insular, provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesariamente para el desarrollo de las funciones sindicales propia de su cargo, pudiendo establecerse, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos, en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y al acceso de los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los/as funcionarios/as, previa comunicación al Ayuntamiento y sin que el ejercicio de este derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

. - Los representantes sindicales que participen en la comisión negociadora del Convenio Colectivo manteniendo su vinculación como funcionarios/as en activo tendrá derecho a la consecución de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

#### **ANEXO I. GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD.**

<b>GRADO</b>	<b>CONSANGUINIDAD</b>	<b>AFINIDAD</b>
--------------	-----------------------	-----------------

Primero	padres	padres del cónyuge o conviviente acreditado
Primero	hijos	hijos del cónyuge o conviviente acreditado
Segundo	abuelos	abuelos del cónyuge o conviviente acreditado
Segundo	hermanos	hermanos del cónyuge o conviviente acreditado
segundo	nietos	nietos del cónyuge o conviviente acreditado

### DISPOSICION TRANSITORIA 1: SEGURO PRIVADO

Desde la aprobación del presente acuerdo, la mesa de representantes sindical del personal funcionario de esta administración, dispondrá de un plazo comprendido entre tres y seis meses para establecer negociaciones con las diferentes empresas del sector para promover ofertas ventajosas para el colectivo de empleados municipales (funcionarios) para la contratación de una póliza de seguro privado con los miembros de dicho colectivo con cobertura de asistencia para especialidades independientes del artículo 21 de este convenio. Asimismo, cabe indicar que la contratación por cada miembro de este colectivo (funcionarios) de la referida póliza de seguros, por parte del ayuntamiento abonará previa presentación del correspondiente recibo por cada funcionario una cuantía de 10 euros/mes o 120 euros /anuales en concepto de copago.

Así mismo, cada funcionario que ya cuente con un seguro privado y quieran permanecer en el mismo y acogerse en igualdad de oportunidades a este copago deberá entregar el recibo (mensual o anual), para poder abonarle una cuantía de 10 euros/mes o 120 euros /anuales en concepto de copago.”

**SEGUNDO.** Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar a las partes para la firma del Acuerdo.

**TERCERO.** Firmado el Acuerdo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A continuación, el Sr. Alcalde indica que se va a proceder a dar lectura a las **preguntas formuladas en el Pleno anterior y no contestadas.**

Pregunta formulada por **el Sr. Concejal D. José Edelmiro García Castro.**

**1.-** En relación con la ley de dependencia, ¿se sabe cuántas personas han solicitado aquí, en Santa Úrsula, y no les han aprobado la dependencia, o cuántas hay actualmente en trámite, si se está avanzando con esto?

El Sr. Concejal D. José Manuel Amador Gutiérrez: La gestión municipal sobre la ley de dependencia es meramente de tramitación de la misma, información y asesoramiento a los familiares. El desarrollo del expediente recae sobre el Gobierno de Canarias, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, y su resolución puede llegar a tardar en torno a cuatro o cinco años. Desde el ayuntamiento se han tramitado, en solicitud inicial, en el año 2021, 137 expedientes.

El Sr. Alcalde-Presidente: Ahora no tardan tanto. Si antes eran tres- cuatro años, ahora ya por lo menos un par de añitos si se tarda, porque han contratado a mucho más personal. Pero que puedes ir directamente a tramitarla tú, o a través de otro organismo, y aparte de eso, los que vienen a nosotros, por supuesto que lo hacemos.

Preguntas formuladas por **el Sr. Concejal D. Eduardo Suárez Martín.**

**1.-** El 3 de diciembre de 2021 la Junta de Gobierno, previa declaración de la urgencia, se acuerda tratar los siguientes puntos no incluidos en el orden del día, uno de ellos era de María Lourdes Peñalver Martínez, en representación de Telefónica de España, solicitando una licencia para ejecutar una canalización de telecomunicaciones de carretera antigua en La Corujera y Carretera Guanche. La secretaria informa y advierte que no existe informe jurídico, tal y como exige la Ley del Suelo de Canarias. ¿Ese informe se ha presentado? ¿Está aprobado por la Junta de Gobierno por unanimidad completa de los miembros, no existiendo informe de la Ley de Suelo?

El Sr. Concejal D. José Manuel Amador Gutiérrez: Existe esa advertencia, pero, como se trataba de un servicio urgente, que podemos considerar obligatorio en una urbanización, que no afecta para nada a los parámetros urbanísticos de fiscalidad, y teniendo en cuenta que en este caso los informes técnicos del expediente son favorables, el jurídico siempre es en el mismo sentido, pues se limita a informar sobre el procedimiento a seguir la Junta de Gobierno, atendiendo a la naturaleza y entidad de la solicitud, por lo que no se ve inconveniente alguno en tramitarla, pues la postura del informe jurídico no iba a suponer cambio alguno sobre el acuerdo adoptado.

**2.-** En la Junta de Gobierno Local 07/05/2001, en el punto 4.1, convenio de colaboración a celebrar con los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes en materia de promoción de la salud y prevención comunitaria de drogodependencias para el 2021, se contempla una aportación del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de 12.672,74 hasta el 31 de diciembre de 2021. ¿Qué actuaciones se ha llevado a cabo?

El Sr. Concejal D. José Manuel Amador Gutiérrez: Se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: el proyecto Sombai en los colegios del municipio, con 109 sesiones en las aulas y la participación de 512 niños y niñas aproximadamente. El proyecto IES Club dirigido al alumnado del IES Santa Úrsula, con 85 sesiones y la participación de aproximadamente 559 jóvenes. La Barrioteca en las bibliotecas municipales, con 21 sesiones y 127 participantes. Proyecto Deportizándonos, con talleres de calistenia y voleibol, con 53 sesiones y 41 participantes. Prevención del control de consumo de droga en segundo y cuarto de la ESO, en el que han participado 251 jóvenes, y el campo juvenil Guanil, con 20 jóvenes, que cubrió el cien por cien del aforo.

**3.-** ¿Cuántos meses estuvo prorrogado el contrato con la empresa de parques y jardines?

El Sr. Concejal D. José Manuel Amador Gutiérrez: No se realizó ninguna prórroga del contrato.

**4.-** ¿A cuánto asciende el total desde que se acabó el contrato hasta el último pago de esa empresa prorrogada?

El Sr. Concejal D. José Manuel Amador Gutiérrez: no hubo prórroga

**5.-** Se solicitó el suministro consistente al alquiler de los elementos decorativos para alumbrado ornamental con motivo de las fiestas navideñas en el municipio por casi 50.000 euros. ¿Por qué no se ha comprado dicho material? Así ya el Ayuntamiento dispondría de su propio material, y una inversión de futuro.

El Sr. Concejal D. José Manuel Amador Gutiérrez: Esa licitación se adjudicó en el año 2020, y tiene una duración con prórrogas hasta el 2024. El alquiler de los elementos decorativos permite que cada año el diseño de los elementos ornamentales cambie, y no se

monte el mismo alumbrado año tras año. La inversión tendría el inconveniente de que cada año se colocarían las mismas figuras ornamentales, con lo que no resultaría nada atractivo para el municipio.

**6.-** El 12 de agosto de 2020 se solicitó el suministro consistente en el arrendamiento —*renting*— de cuatro vehículos destinados a servicios municipales del ayuntamiento, con una cuantía de 123.364,49. ¿Qué vehículos son? ¿Para qué se están destinando? ¿Por cuánto tiempo es el *renting*? ¿Con ese dinero no piensan que se podría haber adquirido aun más vehículos? ¿Con qué empresa se ha llevado el concurso?

El Sr. Concejál D. José Manuel Amador Gutiérrez: La licitación, que fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, quedó desierta. No se adjudicaron los vehículos.

**7.-** ¿A cuánto asciende el servicio que ha de regir la gestión de las fiestas patronales 2021, organizada por el Área de Cultura y Fiestas del ayuntamiento?

El Sr. Concejál D. José Manuel Amador Gutiérrez: Los datos del servicio de gestión de las fiestas patronales de 2021, adjudicados mediante procedimiento de contratación abierta simplificada, fueron: en publicidad, 7.875,74 euros; en vigilancia privada y seguridad en general, 3.310,58; en sonido, iluminación, audiovisuales y asistencia, 19.902, en alquiler de escenarios, vallas, andamios, etcétera; 6.264,85; en sillas, carpas y mesas, 24.810,16; y en pantallas LED, 6.420,60.

**8.-** ¿Quién dio dicho servicio de la gestión de las fiestas patronales de 2021?

El Sr. Concejál D. José Manuel Amador Gutiérrez: Los servicios los realizaron las empresas adjudicatarias de cada uno de los lotes del procedimiento de licitación: Gapograf SL, Sociespaser Canarias SL, Manuel Pérez Zamora, Bailando Producciones Artísticas SL, Perenquén Servicios para el Espectáculo SL, y Sound Black SLU.

**9.-** Se ha instalado una antena en la Tosca Barrios, que los vecinos se están quejando. ¿Hay algún informe por parte de la oficina técnica?

El Sr. Concejál D. José Manuel Amador Gutiérrez: La situación de la antena de telecomunicaciones situada en la calle Tosca Barrio ha sido informada por la oficina técnica hacia los vecinos que han hecho llegar su petición, siendo la respuesta que la documentación presentada para la habilitación de la infraestructura de soporte físico de redes de comunicación es la correcta, conforme a lo recogido en la Normativa de aplicación. Asimismo, también se solicitó a la Dirección General de Comunicación y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, las comprobaciones de la idoneidad técnica de la referida instalación, los niveles de emisiones y radiaciones de esta, así como la comprobación del ajuste de los niveles permitidos por la Normativa de aplicación.

**10.-** En la Toca de Barrio, la vivienda 21-A, uno de los propietarios no puede abrir una de las persianas. La abre, y se queda a la mitad, porque pasa un cable de alta tensión. Ya han pasado dos concejales a ver dicho problema. ¿Se piensa hacer algo y solucionar el problema al vecino?

El Sr. Concejál D. José Manuel Amador Gutiérrez: Se está redactando un proyecto para la mejora del alumbrado público y las vías en la Toca de Barrio, con la ejecución de la misma se retirará el tendido de alumbrado público aéreo y pasará a ser soterrado.

**11.-** ¿Cuánto se ha pagado por las horas extras de la redacción de planes de seguridad en 2020?

El Sr. Concejala D. José Manuel Amador Gutiérrez: Durante el año 2020 el funcionario el cual ha sido formado para realizar dichos planes ha cobrado, por realizar horas extra, tanto por sus servicios como policía como por la redacción de planes un total de 18.778 euros.

**12.-** ¿En el 2021?

El Sr. Concejala D. José Manuel Amador Gutiérrez: En el 2021 realizó 1.374 horas, siendo el importe: 24.732.

**13.-** ¿Hubo algún plan de seguridad en la Cabalgata de Reyes 2022? ¿Quién lo redactó?

El Sr. Concejala D. José Manuel Amador Gutiérrez: No existió Cabalgata de Reyes. Si se refiere al recorrido de la comitiva real, no fue necesario plan de seguridad.

**14.-** ¿Cuánto ha costado la redacción de la RPT?

El Sr. Concejala D. José Manuel Amador Gutiérrez: El coste de la relación de puestos de trabajo, RPT, es de 14.450 sin impuesto.

**15.-** ¿Cómo pueden, los policías municipales, montar o hacer su trabajo, cuando desde el equipo de Gobierno no son los primeros que dan ejemplo? Estoy hablando de las multas de estacionamiento. ¿Cómo usted le puede pretender dar ejemplaridad a los vecinos?

El Sr. Concejala D. José Manuel Amador Gutiérrez: Ya se han tomado las medidas oportunas para que no ocurra.

## **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Al no plantearse ruegos por los Sres concejales presentes, se Inicia el turno de **PREGUNTAS**, toma la palabra la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Raquel María Conejo Arroyo, quien deja constancia de las siguientes:

**1.-** El Jardín de la Quinta, ¿cuándo piensan cuidar un poquito la gigante? Viene mucha gente a verla, sale en redes sociales, y está bastante dejado aquello.

El Sr. Alcalde-Presidente: Sabes que hace poco comenzó la nueva empresa de parques y jardines, lo que está previsto es mantener la salubridad de todos esos espacios del municipio. Desde que la empresa se organice imagino que comenzarán a fluir los trabajos en todos los ámbitos incluidos en la licitación.

**2.-** ¿Cómo va el tema del Cine?, la rehabilitación, o si ya se va a licitar.

El Sr. Alcalde-Presidente: ¿El cine, dijiste?

La Sra. Concejala D<sup>ña</sup>. Raquel Conejo Arroyo: Sí, el cine.

El Sr. Alcalde-Presidente: El cine, sabes el problema que tenemos, lo último fue una reunión a tres bandas solicitada por los propietarios, en el sentido de buscar una solución. Nosotros tuvimos una reunión con el Director Insular de Cultura, el dinero lo tenemos mantenido, a falta de un acuerdo entre ellos, en que el ayuntamiento pueda hacer de intermediario. Estamos esperando un informe que nos tenía que pasar el abogado, el representante de la cafetería para ver cuál es la actuación que podemos llevar a cabo. Sí que le hemos comentado que es una actuación urgente, porque llevamos mucho tiempo esperando por ello, y realmente, lo dicho, se ha mantenido el dinero, y el proyecto, además, está presentado en la dirección de Insular de Cultura, pero hasta que no se solucione el tema del inquilino y la propiedad no podemos actuar.

**3.-** El tema de la entrada al pueblo por la zona de la Cuesta la Villa, que ya que me he dado cuenta que la Orotava lo tiene desde la entrada del puente, lo están asfaltando ¿no puede continuar hasta aquí, y arreglar todo el tema de la entrada, esos socavones que hay, pasado Humboldt hacia el pueblo, que ya pertenece a Santa Úrsula?

El Sr. Alcalde-Presidente: Ya está el proyecto. Va especialmente de ahí, de la derivación esa, la TF21 de la que hemos hablado. Se empezarán a asfaltar por la zona de La Orotava, y terminarán aquí, en Santa Úrsula. Sí es verdad que ahora hemos estado en contacto con la empresa, y vamos a mandar una carta a los vecinos, porque a partir del domingo por la noche empiezan a fresar toda esta zona. Hay un tiempo que si hay alguna urgencia, no hay ningún problema, para que puedan salir, y el

período que van a cerrar será de las ocho de la noche hasta las siete de la mañana. Así que a las siete de la mañana la vía queda totalmente abierta.

Tardará lo que tarde el fresado y todo eso sí que, junto con las demás cosas que llegamos a un acuerdo con el Cabildo, y sí que van a empezar de La Orotava para acá.

**4.- El proyecto de la pista de pádel, ¿Qué ha pasado con el?**

El Sr. Alcalde-Presidente: El polideportivo, lo único que falta es que el Cabildo tenga una reunión, a ver si tiene el dinero disponible para ponerlo, y que se firme una adenda. Estaban esperando, esta mañana tuve una reunión en el Cabildo precisamente, y estaba la Consejera, los informes sectoriales ya los tienen todos, le faltaba el Consejo Insular de Agua, y lo acaban de recibir. Por lo tanto ya lo único que falta es que una modificación de crédito que hicieron se incorpore el remanente. Pero el proyecto y todo está aprobado.

**5.- Las licitaciones de los aparcamientos públicos, ¿cómo van?**

El Sr. Alcalde-Presidente: En principio, se llegó a un acuerdo con los que se presentaron y cumplieron los requisitos en este aparcamiento aquí, está a punto de terminarse. El de la Cuesta de la Villa, que ha habido que hacer unas consultas al Consejo Insular de Agua, pues hay un barranquillo que pasa cerca de ahí, y el Consejo Insular de Agua quiere que se aclare. Se ha estado en contacto con el técnico que lo ha valorado, con Lidl hemos tenido una reunión hace unos días, y ellos han hecho la parte, en principio, de lo que es el talud, estabilizarlo, si bien es verdad que todavía no está totalmente estabilizado, y una vez que terminen lo que tienen que hacer, veremos como ponerlo marcha.

**6.- Yo me he dado una vuelta por el pueblo, y estoy viendo que hay muchas obras empezadas por muchos sitios, la Corujera, por todos sitios, y también veo a los trabajadores que están 3 días trabajando, 3 se derivan a otro lado, 2 se vuelven a otros, no se continua para que se acabe una cosa y se empiece otra y así está todo el pueblo medio en obras pero sin acabar ninguna.**

El Sr. Alcalde-Presidente: No, son dos cosas diferentes. Hay obras que están licitadas, concretamente esta de aquí, la de paseo procesional, la que mencionaste del Paseo Miguel de Cervantes, son obras que están licitadas y tienen un periodo de comienzo y un periodo de finalización. Luego están los planes de empleo, que se han pedido, hay varios y efectivamente ahora mismo coincide el plan de empleo social, parados de larga duración, el del Cabildo que comienza en breve también. Es decir, que se han presentado una serie de proyectos que se tienen que llevar a cabo. Entonces, el proyecto, una vez que se acabe, terminas uno y pasas a otro lado. De acuerdo con lo que se ha presentado.

**7.- La acera del Colegio de la Corujera. A mí me parece que está bastante bien. La otra zona que se ha quedado como aparcamiento, entonces. ¿No se continúa la acera?**

El Sr. Alcalde-Presidente: Es decir, pegado al colegio, ahí quedarán como seis o siete aparcamientos, me parece, y lo que sí que va a ir todo a faz, va a haber un paso elevado, y va a ir todo y la entrada también del aparcamiento de ellos a faz de la acera, que sea accesible.

**8.- ¿Y por la casa forestal esta, de arriba, no hay manera de hacer nada ahí?**

El Sr. Alcalde-Presidente: Vamos a ver, la casa forestal en sí, en su momento se presentó un proyecto, ese proyecto fue recurrido, con lo cual el dinero que había en ese momento se perdió. La Consejería de Agricultura no está por la labor, ahora mismo, de llevar eso adelante. Sí que lo que hemos presentado, y que les comenté, me parece que en el anterior Pleno, que nos habían dado en la Consejería de Vivienda, cerca de 500.000 euros. Una parte era para rehabilitar viviendas que fueran de titularidad municipal, que son para las que se está elaborando el proyecto, que son las que están al lado de la casa forestal. Y luego, aparte de eso, hay otro tanto por ciento que era para cuando salga el proceso de rehabilitación de viviendas en el medio rural, hay una cantidad también para ello, y luego había otro que era para compra de viviendas, para ponerlas como alquiler social. Esas son las tres vías que ahora mismo están en marcha. Pero lo que preguntas concretamente, eso ahora mismo sí que se ha quedado parado. Había un proyecto inicial, pero ahora mismo no ha habido forma de poderlo sacar a través de la Consejería de Cultura.

**9.-** Me han comentado que se ha hablado, y yo creo que incluso con usted, algo así por encima, que hay intención de hacer una gasolinera *low cost* aquí, en el pueblo. Al final, ¿eso va para adelante?

El Sr. Alcalde-Presidente: Yo lo comenté también, porque fue algo que se presentó, pero sinceramente creo que ahora mismo está parado. No hay nada nuevo que yo conozca.

El Sr. Concejel D. José Manuel Amador Gutiérrez: Hay un proyecto básico presentado, pero está en estudio.

A continuación toma la palabra el **Sr. Concejel D. José Edelmiro García Castro**, dejando constancia de las siguientes preguntas:

**1.-** ¿Han aumentado las solicitudes de ayudas para el pago del recibo de la luz?

El Sr. Alcalde-Presidente: Sí, han aumentado las solicitudes de ayuda en todo, en toda la situación de emergencia social. Quizá todavía en un grado, porque, claro, se da un número determinado, pero yo creo que es cuando vendrán más, y calculo que estamos viendo, es a partir de ahora, con la inflación que existe, si desde el principio ya tenemos un número determinado. Incluso lo aumentamos en el presupuesto inicial de las ayudas de emergencia, y vamos a ver la evolución, y en caso de que haya que aumentarlas, haremos una modificación de crédito.

**2.-** Por último, con respecto a cuando mudaron la basura en La Quinta, de la parte de atrás, a la calle Codeso, que ahora hay unos movimientos raros en la noche. Yo no sé, gente que deja algo allí, y gente que viene a recogerlo. Ya yo lo he visto varias veces, cuando salgo yo con la perra, y también me lo han comentado vecinos. Concretamente el otro día también salió otro vecino pasear la perra y le pasó lo mismo exactamente. Gente buscando cosas allí, alguien deja algo, no sabemos qué pero luego pasa un coche que se ponen a recoger. También he visto algunas veces movimiento de la Guardia Civil por allí, por lo cual entiendo que puede estar pasando algo allí. Entonces, no sé si saben algo, si es que han denunciado algo, me gustaría que informaran sobre este particular.

El Sr. Concejel D. Antonio Damian González González: En caso de que fuera así, se hará una investigación, pero la información será la justa. Cuando hay una situación que la Guardia Civil o Policía Local está investigando o como tu dices se esta investigando, la información que nos llega a nosotros suele ser muy escasa.

El Sr. Concejel D. José Edelmiro García Castro: Es que incluso la gente me ha comentado que algunas veces tienen hasta temor de pasar, porque en ese momento que pasa eso, se te quedan mirando, cualquier cosa, no sabes cómo va.

Seguidamente, toma la palabra **el Sr. Concejel D. Eduardo Suárez Martín**, dejando constancia de las siguientes preguntas:

**1.-** En los Plenos anteriores se preguntó sobre el Mercadillo de Agricultores, y la concejala nos comentó que por el motivo de la COVID no se habían tomado medidas ni se había previsto hacer nada. Ahora, ya que las restricciones se han quitado, ¿piensan tener alguna actuación?

La Sra. Concejel D. Janira Gutiérrez Peraza, como dijimos la última vez, el mercadillo se suspendió el día 14 de marzo, cuando se estableció el estado de alarma. Hace un par de años buenos el mercadillo estaba gestionado por una asociación de agricultores y agricultoras del mercadillo de Santa Úrsula. Ellos son los que realmente tendrían que ponerse en contacto con nosotros para retomar el mercadillo. En los encuentros que hemos tenido hasta la fecha, manifiestan que necesitan un espacio más estable para poder desarrollar su actividad. Nuestra labor como ayuntamiento hasta la fecha es la búsqueda de ese espacio que pueda albergar ese encuentro, donde los agricultores puedan vender sus productos sin tener que estar montando y desmontando, como se hacía antiguamente. El Alcalde ha planteado varias propuestas, varias subvenciones, y desde que tengamos alguna línea clara de actuación se pondrá en marcha.

El Sr. Concejel D. Eduardo Suárez Martín: Mientras tanto, ¿no van a darles opciones a los que tienen sus puestos.

La Sra. Concejel D. Janira Gutiérrez Peraza, Esa opción la tendrían que plantear ellos. Es decir, ¿ellos quieren volver a montar como estaban antes? Creo que no, entonces, si ellos no quieren, nosotros no los vamos a obligar a montar en medio de la plaza o montar como estaban antiguamente, o en otro sitio. Intentamos que la solución sea la adecuada para todos, que todos estén contentos y sobre todo, que ahí puedan tener un sitio donde desarrollar sus actividades sin ningún problema.

El Sr. Alcalde-Presidente: Es verdad, yo diría que uno de los motivos fue que nos exigían una serie de condicionantes por parte de las autoridades laborales, y esa fue una de las circunstancias



que, por lo menos, hasta donde yo conozco, que varios de los que estaban, incluso casi en un número mayoritario, decidieron dejar de prestarlo. Pero es verdad que hemos quedado en eso, pero tampoco se han acercado a nosotros con una propuesta determinada, de ponerlo, mientras sale o se tiene esta solución definitiva en algún lugar. Hasta ahora no nos han dicho absolutamente nada, independiente de que estemos buscando un lugar adecuado.

El Sr. Concejel D. Eduardo Suárez Martín: Lo adecuado será que el ayuntamiento vaya a acercarse al agricultor, no esperar que venga.

La Sra. Concejel D. Janira Gutiérrez Peraza, muchos de ellos han tomados otras alternativas a la crisis, mucho de ellos se ha quedado parados durante los dos años que llevan sin poder hacer su venta directa. Algunos han optado por ir directamente al merca, y tiene ya montado un puesto allí, otros por ejemplo venden en la frutería, cada uno ha optado por una salida. Entonces ofrecerles algo en una situación que, digamos, no es la más adecuada, ni la que se demanda, porque también la sociedad, los vecinos demandan un mercadillo con otras condiciones. No es lo más óptimo para actualmente. Lo ideal es que tengan un espacio, y en eso estamos, con el espacio, con un entorno que pueda albergar ese mercado con todas las garantías que necesiten.

**2.-** En el Pleno anterior me contestó que los trabajadores que usaban su vehículo propio era porque ellos querían. Si ellos no utilizan sus medios propios, ¿qué hacen? ¿Se quedan parados sin trabajar?

El Sr. Alcalde-Presidente: ¿Qué pregunta había hecho anteriormente, en el otro pleno?

El Sr. Concejel D. Eduardo Suárez Martín: Que en el Pleno anterior le pregunté yo que por qué usaban los trabajadores del ayuntamiento su coche propio para desplazarse a desempeñar su actividad, y me contestó usted que lo usaban porque ellos lo creían oportuno, y bajo su responsabilidad. ¿Qué hacen si no usan su coche? ¿Se quedan parados por fuera, hasta que vengan a buscarlos a desempeñar su actividad?

El Sr. Alcalde-Presidente: Hay una flota de vehículos municipales, y en ese caso se utilizan vehículos oficiales.

El Sr. Concejel D. Eduardo Suárez Martín: Sí, pero, bajo la respuesta que me dio anteriormente, si no usan sus coches, porque los usan por necesidad, porque la flota de coches que hay en el municipio no da, ¿qué hacen? ¿Se quedan ahí esperando?

El Sr. Alcalde-Presidente: No. Todos los trabajos se han llevado a cabo de una manera o de otra, y hasta ahora, que yo tenga constancia, no se ha dejado a prestar la función que se tenía que llevar a cabo.

**3.-** En La Quinta se han colocado las papeleras con la publicidad del Loro Parque. Igual que se redacta, y se ha puesto las papeleras, ¿por qué no se ha puesto los mobiliarios que se han roto, que faltan, como en las barandas, las aceras y demás?

El Sr. Alcalde-Presidente: Porque eso, hay una sentencia reciente en la que dice que quien tiene que hacer cargo la promotora de La Quinta.

El Sr. Concejel D. Eduardo Suárez Martín: Con base en la respuesta de usted, ¿quién le ha dado permiso, entonces, al Loro Parque, que creo que habrá sido el Loro Parque que colocaran las papeleras?

El Sr. Alcalde-Presidente: Le respondo en el otro Pleno.

**4.-** Bajo la respuesta, también, que me acaba de contestar, sobre el asunto del cable de la Tosca Barrio, ¿esperamos a que salga la obra del soterramiento del cable para buscar una solución al vecino? Simplemente el vecino ha hablado con concejales, diciéndoles que hay un tubo donde él puede pasar el cable, donde pueden taladrar en las fachadas y poner pegada a la fachada, dando opciones el vecino, y el ayuntamiento no ha tomado ninguna medida. ¿Van a seguir con esta actitud?

El Sr. Alcalde-Presidente: No sé cuál es la actitud que está diciendo, lo único que tratamos es de ayudar al vecino. Le hemos dado respuesta para solucionar el problema de manera definitiva. Hablaré con los concejales, a ver si, de alguna u otra manera, provisionalmente, podrían buscar una solución. Pero me imagino que, si no se ha tomado, es porque no ha habido esa otra manera.

**5.-** Hay unas cámaras de videovigilancia en la Plaza de San Luis, que en su momento costaron casi unos 3.000 euros, creo que fueron, si no recuerdo mal, que están ahí puestas. Pero, después de cuatro años, todavía no están conectadas a ningún control, ni guarda las imágenes simplemente están expuestas ahí.

El Sr. Alcalde-Presidente: Le respondemos el próximo Pleno.

**6.-** ¿Qué va a pasar con las personas trabajadoras del ayuntamiento, donde han salido las sentencias, asunto de La Quinta, que estaba hablando usted?

El Sr. Alcalde-Presidente: ¿Cómo?

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: Hay personas que están condenadas, que trabajan en el municipio. ¿Va a pasar algo con ellos? ¿Sabe la situación?

El Sr. Alcalde-Presidente: Tiene que aclarar la pregunta, porque, que yo sepa, no hay ninguna persona condenada trabajadora.

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: Hay una sentencia del juzgado donde dice que la exconcejala de su grupo político, y son trabajadoras del ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente: ¿Y...?

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: No, le pregunto si sabe algo sobre eso.

El Sr. Alcalde-Presidente: Es que no sé, lo que está diciendo usted no tiene nada que ver, lo que está diciendo, con la sentencia.

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: Bueno, la sentencia dice, según dice, de empleo público, no puede desempeñar empleo público.

El Sr. Alcalde-Presidente: La Sentencia se refiere a si fuera personal de confianza, de designación política.

**7.-** Se le da un dinero a Santa Rita, que se lleva aquí a pleno. ¿Le han pedido explicaciones al director, que también ha sido investigado?

El Sr. Alcalde-Presidente: ¿Cómo que si le pedí explicaciones al director? Yo no tengo que pedirle explicaciones al director. Tendrán que ser las autoridades competentes, en caso de que haya que pedirle alguna explicación. El convenio de Santa Rita, lo único de nosotros con Santa Rita es para con los señores mayores del municipio —si no está de acuerdo, me lo dice también—, para que, en un momento determinado, por unas circunstancias, y tal como estamos explicando antes, con lo que tarda la ley de dependencia, no pueden conseguir una plaza en un centro sociosanitario, que tengan la oportunidad de que ese tiempo se aminore lo máximo posible y que sea atendido como es debido.

Ya en las cuestiones de tipo judicial, ahí nosotros no tenemos que entrar, es un tema que tendrá que ver el juez, el fiscal, quien quiera, si es que hay algún motivo para ello, pero nosotros en eso no tenemos que entrar. Nosotros, el convenio que hemos firmado se cumple a rajatabla, y perfectamente, y gracias que, en la situación actual en la que estamos, hemos podido solucionar muchos problemas de mayores de este municipio que, de lo contrario, tendrían un problema gordísimo.

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: Si a mí me parece estupendo.

El Sr. Alcalde-Presidente: Pero lo otro no me lo pregunte, porque yo, en las cuestiones judiciales no me voy a meter. No es nuestra competencia.

**8.-** Han retirado el escudo del ayuntamiento antiguo. ¿Existe algún expediente en positivo de Patrimonio para poder quitarlo?

El Sr. Alcalde-Presidente: Hace, me parece, no sé si fue en el pleno anterior o el otro, solicitó ver varios expedientes, y entre ellos estaba este, y se tenía preparado ese expediente para verlo y usted no acudió ni a ese ni al de las fiestas, con lo cual, le dije que íbamos a tardar, porque estamos supersaturados de personal, para poderlo llevar a cabo, se hizo con todos los informes, se buscaron todos los expedientes, se le pusieron encima de la mesa, y no solo no vino, sino que ni siquiera llamó. Así que, si quiere este expediente, lo vuelve a pedir, y ya le diremos cuándo lo puede ver. Por lo pronto, de lo que me pregunta no tengo ni idea.

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: Usted contesta lo que quiera...

El Sr. Alcalde-Presidente: Le contesto que tenía el expediente totalmente completo para que usted lo viera, y de él podía usted sacar esa pregunta, que como no lo vino a ver...

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: Usted no sabe cuál es la circunstancia por la que no haya podido ir.

El Sr. Alcalde-Presidente: No, yo le digo que no vino, no le digo las circunstancias, pero tampoco avisó, es lo que quiero decir.

El Sr. Concejala D. Eduardo Suárez Martín: Bueno, pero usted no sabe las circunstancias que no he venido. Entonces, eso que acaba de decir, sobra.

El Sr. Alcalde-Presidente: No, no sobra. Perdón, solo le he dicho que tuvo el expediente a su disposición.

El Sr. Concejál D. Eduardo Suárez Martín: Bueno, la circunstancias, que a usted no le incumben, no he podido venir.

El Sr. Alcalde-Presidente: Muy bien. De acuerdo. Pero por lo menos puede avisar cuando no pueda venir, sin dar explicaciones, pero avisar sí.

**9.-** El talud que acaba de nombrar, de Lidl, que usted acaba de afirmar que ha hecho el Lidl, que lo ha acondicionado, ¿en qué Junta de Gobierno se ha aprobado, donde se pueda hacer eso?

El Sr. Concejál D. José Manuel Amador Gutiérrez: Cuando se ejecuta una orden de ejecución, no necesita licencia ni aprobación. La propia orden de ejecución hace las funciones de licencia, porque es que a ese talud se le mandó una orden de ejecución, porque hubo unos pequeños desprendimientos. De ahí que el expediente de los aparcamientos esté parado hasta que ellos ejecuten la orden de ejecución.

El Sr. Alcalde-Presidente: ¿Más preguntas?

El Sr. Concejál D. Eduardo Suárez Martín: Ninguna más.

**A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente, al no haber más asuntos que tratar, levanta la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.**